



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

19 MAR. 2015

Señora

MARTHA MEJÍA OSORIO

mymo0710@hotmail.com

Fecha de Radicado	14 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-025 CONSULTA
Tema	¿Cómo se deben reconocer los ingresos de una cooperativa de transporte si de los servicios solo el 8% es de la cooperativa?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me permito solicitar aclaración sobre la siguiente situación:

Una Cooperativa de transportadores de vehículos que presta sus servicios de taxi a varias empresas de la ciudad; registra los ingresos recibidos por los contratos celebrados con dichas empresas en la cuenta ingresos recibidos para terceros (pasivos), ya que el 92% de esos ingresos son de los conductores de taxi y 8% restante son los ingresos de La Cooperativa, que son registrados a una cuenta de ingresos por administración de esos contratos. Sin embargo los contratos son firmados directamente por La Cooperativa a nombre propio y no de los conductores.

La pregunta es ¿estos ingresos deben ser reconocidos el 100% por La Cooperativa y el 92% se reconocerá como un costo? O se puede seguir utilizando la figura del Ingreso recibido para tercero. Hay que tener en cuenta que el riesgo es asumido por La Cooperativa.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Con fundamento en la información suministrada, la Cooperativa podrá seguir registrando solo el 8% del valor de los servicios de transporte como parte de sus ingresos ordinarios y el restante 92% del valor de los servicios de transporte será un pasivo con terceros, esto es debido a que la cooperativa realiza una labor de intermediación por la que devenga un porcentaje del valor del servicio (Ver párrafo 8 de la NIC 18 y 23.4 de la NIIF para Pymes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP